

Informe 72/08, de 31 de marzo de 2009. «Configuración del perfil del contratante de cada órgano de contratación de las Corporaciones locales. Función del perfil».

Clasificación de los informes: 18. Otras cuestiones de interés general.

ANTECEDENTES

El Alcalde del Ayuntamiento de Valle de la Serena (Badajoz) se dirige a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa por medio de un escrito con el siguiente texto:

«El artículo 44 (sic) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en lo sucesivo), y en lo que interesa a la consulta que se formulará, dice en el apartado 1 de su artículo 42 (Perfil de contratante), lo que sigue:

"Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por esta Ley o por las normas autonómicas de desarrollo o en los que así se decida voluntariamente, los órganos de contratación difundirán, a través de Internet, su perfil de contratante. La forma de acceso al perfil de contratante deberá especificarse en las páginas Web institucionales que mantengan los entes del sector público, en la Plataforma de Contratación del Estado y en los pliegos y anuncios de licitación".

En este Ayuntamiento de mi Presidencia, a tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, en relación con su Disposición Derogatoria única, apartado b), son órganos de contratación el Alcalde y el Pleno, en función de los criterios fijados en dicha Disposición, sin perjuicio de la delegación que puedan efectuar en la Junta de Gobierno Local, constituida en este Ayuntamiento.

Además, y como en todas las Entidades Locales, podrían constituirse por el Pleno Juntas de Contratación, que actuarían en su caso como órganos de contratación en los contratos referidos en el apartado 4 de la citada Disposición Adicional Segunda. Igualmente, por tener este municipio una población inferior a 5.000 habitantes, las competencias en materia de contratación podrían ser ejercidas, si así se decidiera, por los órganos que, con carácter de centrales de contratación, se constituyan en la forma prevista en el artículo 188 de la LCSP, mediante acuerdos al efecto.

En función de dicha regulación, en este Ayuntamiento surgen dudas sobre si el perfil de contratante habrá de ser difundido a través de Internet por cada órgano de contratación (Alcalde, Pleno, Junta de Gobierno Local, en el supuesto de delegación de atribuciones o, caso de constituirse, por las Juntas de Contratación o Centrales de Contratación), o bien bastaría, para cumplir con el espíritu que inspira la LCSP, con difundir un perfil de contratante único para toda la actividad contractual del Ayuntamiento de Valle de la Serena, en su página Web institucional (www.valledelaserena.com), especificando en cada casa cual sea el órgano de contratación.

En consecuencia, y al amparo de lo establecido en el Real Decreto 30/1991, de 18 de enero, de régimen orgánico y funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, se formula en debida forma y por persona legitimada al efecto, consulta sobre los extremos apuntados en el párrafo anterior».

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. La cuestión que plantea el Alcalde de Valle de la Serena se concreta en si conforme a la Ley de Contratos del Sector Público debe existir un perfil del contratante para cada órgano de contratación o si puede admitirse que exista un perfil de contratante en que se haga pública la información sobre los contratos de diversos órganos de contratación, con especial referencia a la diversidad de estos en los Ayuntamientos.

2. Se advierte un error en la referencia normativa que realiza el Alcalde de Valle de la Serena por cuanto el artículo 44 de la Ley de Contratos del Sector Público no se refiere al perfil del contratante sino a cuestiones de acreditación de aptitud de empresas no comunitarias.

3. El perfil del contratante es un medio de difusión por Internet de la diferente información de los contratos que se genera en los órganos de contratación y que tiene su origen en el denominado "perfil del comprador" que se regula como instrumento de publicidad en la Directiva 2004/18/CE

que en su anexo VIII, sobre especificaciones relativas a la publicación, apartado 2, letra b), indica la función que se le asigna mencionando que puede incluir anuncios de información previa, información sobre las licitaciones en curso, las compras programadas, los contratos adjudicados, los procedimientos anulados y cualquier otra información útil de tipo general, como, por ejemplo, un punto de contacto, los números de teléfono y de telefax, una dirección postal y una dirección electrónica.

En la Ley de Contratos del Sector Público la regulación básica se encuentra en el artículo 42, que siguiendo la Directiva describe el contenido del mismo y ello sin perjuicio de que se utilicen otros medios de publicidad señala que los órganos de contratación difundirán, a través de INTERNET, su perfil de contratante y en el artículo 309, sobre Plataforma de Contratación del Estado, que determina que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, a través de sus órganos de apoyo técnico, pondrá a disposición de todos los órganos de contratación del sector público una plataforma electrónica que permita dar publicidad a través de INTERNET a las convocatorias de licitaciones y sus resultados y a cuanta información consideren relevante relativa a los contratos que celebren, así como prestar otros servicios complementarios asociados al tratamiento informático de estos datos. En todo caso, los órganos de contratación de la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales deberán publicar en esta plataforma su perfil de contratante.

Además cabe referirse a la Orden EHA/1220/2008, de 30 de abril, por la que se aprueban las instrucciones para operar en la Plataforma de Contratación del Estado, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 1 de mayo del mismo año, en la que se indica que voluntariamente, además de la información de los diferentes órganos de contratación de la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales, se publicarán en esta Plataforma los perfiles de contratante de los restantes entes del sector público estatal y de los órganos de contratación de las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales lo que pone a disposición de los órganos de contratación citados en la consulta de las diferentes Corporaciones locales un instrumento específico de transmisión de información sobre los contratos de las mismas.

De ahí que, sin perjuicio de que cada órgano disponga de su propio perfil, este se sitúa físicamente en una plataforma común, que puede estar situada a nivel estatal, autonómico, provincial o municipal.

Un simple acceso a la Plataforma de Contratación del Estado permitirá aclarar la duda expuesta por cuanto podrá comprobarse que sin ser la plataforma específica de la Administración Local, en la misma se incluye la información que corresponde tanto a los alcaldes y presidentes como al Pleno, los Organismos Autónomos o Juntas de Contratación, que la han elegido como soporte de su perfil del contratante y ello porque, como fácilmente se aprecia, no ha de existir una única plataforma, sino que en la misma se ubicará el perfil del contratante del órgano de contratación y que por razones prácticas que eviten la dispersión de información, lo que conlleva una dificultad de identificación y acceso, es sumamente aconsejable.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende que la organización interna de la difusión de información sobre los contratos establecida en la Ley de Contratos del Sector Público en las Corporaciones locales ha de ser decidida por cada una de ellas ya sea adhiriéndose a una plataforma concreta de ámbito territorial superior o estableciendo una propia en la que tendrán cabida los diferentes perfiles de cada uno de los diferentes órganos de contratación de la misma.